JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez la demanda Monitoria, instaurada por JUAN ESTEBAN ZAPATA CANO, frente a LUBIER ANDRÉS CORTÉS MARTÍNEZ, radicada al 2020-00142-00, una vez allegada solicitud del demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de Febrero de 2021

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Se tramita en esta instancia demanda Monitoria, presentada por el señor JUAN ESTEBAN ZAPATA CANO frente a LUBIER ANDRÉS CORTÉS MARTÍNEZ, radicada al 2020-00142-00, la que fuera admitida con decisión del 14 de diciembre de 2020.

Se ordenó el requerimiento al deudor para obtener el pago de la suma solicitada y su notificación, como lo disponen los artículos 421 y siguientes del código general del proceso.

El apoderado de la demandante allegó escrito solicitando se le autorice notificar a su demandado a través del correo electrónico "lubiercm@gmail.com", el cual fue obtenido dentro de proceso tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con sede en Chinchiná, Caldas, en el aporte de pruebas.

SE CONSIDERA:

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020, autoriza las notificaciones personales por medio del envío de mensaje de datos a la dirección

electrónica suministrada por el interesado, con advertencia de que éste debe afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección aportada es la utilizada por la persona a notificar, además el medio cómo la obtuvo y la constancia de ello.

Vemos como en forma juiciosa el apoderado del demandante allegó la información y copia del documento que contiene los datos del requerido.

Por tanto, se autoriza la notificación en la forma solicitada, la cual deberá realizarse con sumo cuidado en el envío de los anexos y el formato respectivo.

De otro lado, acreditarse el certificado de entrega de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.